

Auto No. 2091
Radicado: 17C01-60-00-060-2017-02151-00 NI 4890 (LEY 906 DE 2004)
Condenada: KELLY ESTEFFANNY RESTREPO CEBALLOS
Identificación: 1.053.767.395
Delito: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO
Asunto: Extinción de la Condena
Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la extinción de la condena del señor (a) **KELLY ESTEFFANNY RESTREPO CEBALLOS** quien viene gozando del subrogado penal de la Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sèptimo Penal del Circuito de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **KELLY ESTEFFANNY RESTREPO CEBALLOS** fue condenado (a) en fecha octubre 31 de 2018, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, como autora material responsable de la conducta punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO y le CONCEDIO el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena previa caución prendaria por valor equivalente a un (1) s.m.l.m.v. para el año 2018, y le fijó un período de prueba de dos (2) años. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad.
- b. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión del subrogado en comento.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 2091
Radicado: 17001-60-00-060-2017-02151-00 NI 4890 (LEY 906 DE 2004)
Condenada: KELLY ESTEFFANNY RESTREPO CEBALLOS
Identificación: 1.053.767.395
Delito: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO
Asunto: Extinción de la Condéna
Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla. Finalmente, se ordenará la devolución de la caución prendaria que en su momento depositó la acá sentenciada.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA CONDENA en favor del señor (a) **KELLY ESTEFFANNY RESTREPO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.767.395 dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-060-2017-02151-00 NI 4890 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta Capital, quien deberá efectuar los trámites pertinentes para la devolución de la caución prendaria que en su momento depositó la acá sentenciada.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____



KELLY ESTEFFANNY RESTREPO CEBALLOS
Condenado (a)
3117151172 =DEFENSOR=

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario